



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 4 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 200

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 2

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Como consecuencia de una consulta del Fiel contraste de Pesas y medidas de Pontevedra, después de oír la Junta consultiva del Ramo y de acuerdo con ella, esta Dirección general ha creído conveniente circular las siguientes instrucciones para garantizar los derechos de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, al mismo tiempo que les recuerda cuanto dispone la Real orden de 15 de Febrero de 1897.

La negativa al pago de derechos a los Fieles Contrastes constituye una infracción del art. 82 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas y, en su virtud, siempre que algún dueño de establecimiento se negase a satisfacerlos, el funcionario que haya verificado la comprobación levantará acta del hecho y hará valer este documento para entablar la correspondiente denuncia contra aquél, por infractor del citado Reglamento y para el cobro de sus derechos, debiendo considerarse la negativa al pago como una falta comprendida en el número 9 del art. 592 del Código Penal, que dice:

«Serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas: 1.º... 2.º... 3.º... Los traficantes ó vendedores que tuviesen las medidas ó pesas dispuestas con artificio para defraudar ó de «cualquier modo infringieren las reglas establecidas sobre el contraste» para el gremio á que pertenezcan».

Si algún Fiscal municipal se negare á recibir el acta, haciendo caso omiso de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento de Pesas y Medidas y considerarse que los Fieles Contrastes deben reclamar sus derechos por la vía ordinaria y como un particular, el Fiel Contraste deberá alzarse al Fiscal de la Audiencia correspondiente.

Los Fieles Contrastes deben de

tener presente además que los derechos que les correspondan y han de recibir, deberán incluirse en las indemnizaciones correspondientes de la falta, con arreglo á los artículos 18 y 121 del Código Penal.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Agosto de 1902.—El Director general, Vicente Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.832

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

El Sr. Gobernador civil de Vizcaya, con fecha primero del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva comunicar las ordenes oportunas á fin de que se averigüe el paradero de José Pérez, de 61 años de edad, grueso, con un bulto muy pronunciado en la parte derecha del cuello, viste pantalón blanco y negro á rayas, chaqueta de lanilla color canela y alpargatas, cuyo individuo marchó á esa provincia el 16 del anterior, con objeto de comprar ganado; y caso de ser habido encarezco á Usia me lo participe para hacerlo saber á su familia».

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca dándome cuenta de sus gestiones caso de ser afirmativas.

Oviedo 3 de Septiembre de 1902.
— El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 1.846

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Lorenzo Menéndez y Menéndez, vecino de Muros de Pravia, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Delfino», sita en los parajes llamados Molinos de Ruetas y otros, concejo de Muros Lindante al N. con terrenos del pueblo de Arancés, al S. Villar, terrenos de particulares, al E. lo mismo, y al O. terrenos de particulares y el pueblo del Pito.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. del Molino de Ruetas, sito en Villar, de éste punto de partida se medirán al N. 250 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al E. 500 metros la segunda, de ésta al S. 500 metros la tercera, de ésta al O. se medirán 1.000 metros y se colocará la cuarta, de ésta al N. 500 metros la quinta, y con 250 metros, se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.483.

Que D. Eduardo Alonso y Villa, vecino de Oviedo, como apoderado de doña Josefa García Suárez, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Lola primera, sita en el paraje llamado Balseiro y las Corujas, parroquias de Barzana y Nimbra, concejo de Quirós. Lindante al N. y S. con terrenos de varios particulares, al E. con la mina «Concepción», y al O. con la mina «Peruchal», y terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Concepción», desde cuyo punto se medirán al N. 800 metros para la primera estaca, de ésta al O. 200 metros la segunda, de ésta al S. 200 metros la tercera, de ésta al O. 50 metros la cuarta, de ésta al S. 800 metros la quinta, de ésta al E. 250 metros la sexta, y desde ésta en dirección N. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 15.479.

Que D. Constantino Argüelles Vega, vecino de Candás, ha presentado solicitud de registro de doscientas hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Previsión», sita en el paraje llamado Monte de los Veneros, parroquia de Podes, concejo de Gozón. Lindante al E. con la mina «Josefina», y á los demás vientos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «Josefina», y se medirán 2.000 metros en dirección O. colocando la primera estaca, de ésta al Sur se medirán 1.000 metros y se colocará la

segunda, de ésta en dirección E. se medirán 2.000 metros para la tercera, de ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros, donde se encontrará la segunda estaca de la mina «Josefina», ó sea el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.482.

Que D. Casimiro Menéndez de Sierra, vecino de Cetrates, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Aurelia 2.ª, sita en el pueblo de la Prohida, paraje llamado Silvalonga, concejo de Tineo. Lindante al N. terreno comun de la Prohida, al S. la concesión Aurelia, propiedad de D. Justo Menéndez Barzanallana, vecino del repetido Cetrates, y al E. y O. los terrenos antes citados.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo Nordeste ó sea el extremo Este del lado Norte de la citada concesión Aurelia, desde cuyo punto de partida se medirán al E. 100 metros, y se colocará la primera estaca, de primera á segunda al N. 400 metros, de segunda á tercera al O. 300 metros, y de tercera á cuarta 400 al S., y de cuarta á unir con el punto de partida 200 metros.

Fué admitido este registro con el número 15.453.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 19 Agosto de 1902.— José Sanmartín.

Administración de Contribuciones de Oviedo

Minas.---Cánon

Esta Administración, por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 24 del vigente Reglamento del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta la mina que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.

RELACION de una mina cuya caducidad se ha decretado por el Gobierno civil de la provincia en 14 de Junio último, con expresión de las cantidades que adeuda su dueño hasta la fecha de la caducidad y tipo porque ha de subastarse; conforme á lo dispuesto en el art. 24 del expresado reglamento.

Número de la carpeta de registro	Idem de orden	MINA	Mineral	Situación	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hectas. áreas	Impuesto anual del producto bruto	Importe del cánón superficial	Capitalización al 3 por 100	Cantidad adendada	OBSERVACIONES
								Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
1.060	3.279	Coruxera.	Carbon.	Nava.	Manuel Palacio Valdés.	Siero.	6	»	24	800	27 60	

PLIEGO de condiciones á las cuales se ajustarán las tres subastas de la expresada mina:

1.^a Estas tendrán lugar los días 20, 25 y 30 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, respectivamente, en mi despacho y bajo mi presidencia, con asistencia del señor Jefe del Distrito minero, de un funcionario de la Intervención de Hacienda y del Oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario, entendiéndose que estas se verificarán para todas aquéllas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enagenación, para las tres que determina la condición quinta.

2.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Sucursal de Depósitos de la Intervención de Hacienda el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuera adjudicada, á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos u obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos (R. O. 6 Junio 1876).

4.^a El derecho de los dueños de las minas para liberarlas, pagando la cantidad por que resulten en descubierto, recargos y costas, subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.^a Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana durante la primera media hora, y serán posturas las que cubran el importe de la capitalización de las minas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.^a La persona en cuyo favor recaiga la subasta, tendrá la obligación de presentar su cédula personal.

8.^a No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se participa al público en este diario oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de la repetida mina.

Oviedo 28 de Agosto de 1902. — El Administrador de Contribuciones, P. O., José de la Torre. — Visto bueno, el Delegado de Hacienda, P. I., M. Zapata.

R. al núm. 1.833

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y

Letras; dos para la de Ciencias; Sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en tercias, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La información de programas, duración de los actos y carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condi-

ciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solididad la vacante.

Asimismo si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

Primero. El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general, actualmente es de dos pesetas diarias, por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. séptimo.

2.º El de que se les costee por la institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado: y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 31. Las obligaciones de los becarios de este Colegio serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro

del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado, la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución; nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad-Pre-sidente.

R. al núm. 1.829

Universidad Literaria de Oviedo

Anuncio

En virtud del concurso único de Octubre de 1901, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan, de la provincia de Oviedo, á los Maestros siguientes:

D. Tomás Velázquez Suárez, para Magdalena, en Villaviciosa, con 250 pesetas.

D. Benigno Suárez Fernández, para Castro-Nonide, en Santa Eulalia de Oscos, con 260 id.

D. Eliseo Revilla Ortega, para la de Parana, en Lena, con 250 id.

D. Porfirio Lázaro Calvo, para Rodiles, en Grado, con id.

D. César Herrero García, para La Focella, en Teverga, con id.

D. Ambrosio Martín Pando, para Viodo, en Gozón, con id.

D. Santiago García Palacio, para Balmori, en Llanes, con id.

D. Nicolás Rodríguez Andrés, para Laron, en Cangas de Tineo, con id.

D. Wenceslao Alvarez Alva, para Yernes, en Yernes y Tameza, con id.

D. Gregorio Vaquero Lorenzo, para Tazones, en Ponga, con id.

D. Saturnino Puente Garrido, para Sobrefoz, en Ponga, con id.

D. Fortunato Fontana Riera, para Bergame-Sandamias, en Cangas de Tineo, con id.

D. Santiago Gómez Olivares, para Santiago, en Cangas de Tineo, con id.

D. Justo Regalado Pérez, para San Martín del Mar, en Villaviciosa, con id.

D. Eulogio Fernández Salvador, para Villacibrán-San Pedro, en Cangas de Tineo, con id.

D. David Pulido Andrada, para Tuiza, en Lena, con id.

D. David Prieto Cisneros, para Rozagás, en Valle alto de Peñame-llera, con id.

D. José Martín Gallego, para Caraves, en Valle alto de Peñame-llera, con id.

D. Francisco Martín Mesonero, para Mier, en Valle alto de Peñame-llera, con id.

D. Miguel Hernández Vicente, para Meré, en Llanes, con id.

D. Ambrosio Luis García, para Carangas, en Ponga, con id.

D. Faustino Suárez Fernández, para Ladines, en Sobrescobio, con idem.

D. José Sánchez Alvaro-Díaz, para Viego, en Ponga, con id.

D. Félix Gutiérrez Torre, para Marentes, en Ibias, con 125 id.

Y D. Jesús Braño García, para Veguña, en Tapia, con 250 id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados los que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 30 de Agosto de 1902.—P. A., el Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 1.839

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía San Martín del Rey

Hace saber: que por acuerdo de la Corporación se sacan á subasta las obras de afianzamiento del puente del Ronzón, consistentes en dos estribos con sus aletas y una tajea, bajo el tipo de 782,46 pesetas, importe del presupuesto.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Consistorial, á las diez del día 12 de Septiembre próximo, presidiendo el Alcalde asociado del Regidor-Síndico.

La licitación se hará por pliegos cerrados, presentando los licitadores sus proposiciones escritas, en papel de 11.ª clase, redactadas con arreglo al modelo adjunto y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria la suma de 39 pesetas en concepto de garantía provisional.

Será obligación del contratista ampliar la garantía hasta completar el 10 por 100 del presupuesto, terminar las obras en el plazo de 40 días y satisfacer los gastos de este anuncio y de la formalización del contrato.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones de dichas obras se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín del Rey 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Modelo de proposición

D. N. N., empadronado en..., y provisto del correspondiente resguardo y cédula personal, se comprometo á ejecutar las obras de afianzamiento del puente del Ronzón, cuya subasta se anuncia en el BOLETIN OFICIAL núm. ..., en la cantidad de... pesetas (en letra).

R. al núm. 1.838

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene, para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido Judicial de Laviana, resultando elegidos los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

D. José Díaz Fernández, de Cabañaquinta.

D. Manuel Fernández y Fernández, de Nembra.

D. Bautista González y Fernán-dez, de id.

D. Valentin Lobo García, de idem.

D. Ricardo Alvarez Cienfuegos, de id.

D. Remigio Solis Solis, de Mo-reda.

D. Rafael García Sánchez, de idem.

D. Enrique García Castañón, de Bóo.

D. Bernardo García González, de Casomera.

D. Manuel González Orejas, de idem.

D. Pablo Baizán Baizán, de Conforcos.

D. José Lobo González, de id.

D. José Fernández Lobo, de Llamas.

D. Francisco Castañón González, de Pola.

D. Juan Toribio Miguel, de Campo.

D. Juan Lobeto Toribio, de idem.

D. Juan Durán Suárez, de id.

D. Juan Antonio Miguel Vega de id.

D. Pedro Durán Suárez, de id.

D. Francisco Suárez Cueria, de Tanes.

D. Angel González Martínez, de idem.

D. Vicente Calvo Alonso, de Felguerina.

D. Claudio Vega Cabeza, de La Foz.

D. Rosendo Rocas Alonso, de Cabofel.

D. Juan Fernández Zapico, de Sama.

D. Ramón Casal Zapico, de idem.

D. Mauricio Fernández Camblor, de id.

D. Paulino Argüelles Riesgo, de id.

D. Vicente Llana, de id.

D. Luis Salvador Meana, de idem.

D. José Fernández García, de idem.

D. Alvaro Miranda Montes, de idem.

D. Agustín Gabela Gabela, de idem.

D. Constantino García Ciaño, de id.

D. Antonio García González, de id.

D. Sixto Rodríguez González, de id.

D. Remigio García, de id.

D. Constantino Fernández Zapico, de Las Piezas.

D. Vicente Nuñez, de id.

D. Francisco Fernández Antuña, de La Felguera.

D. Rafael Fuente, de id.

D. Estanislao Rodríguez Dorado, de id.

D. Juan Rodríguez Carrocera, de id.

D. Jerónimo de la Roza González, de id.

D. Alvaro Ajuria Velázquez, de idem.

D. Antonio Aller Antuña, de idem.

D. Celestino Nuño Fernández, de id.

D. Ramón Rodríguez Martínez, de id.

D. Manuel Fuente, de Ciaño.

D. Secundino Torre, de id.

D. José Llana, de id.

D. Marcelino Fernández Reigoso, de id.

D. Severino García, de id.

D. Fernando de la Guerra y Huelva, de id.

D. Julian Fernández, de Lleroso.

D. Antonio Fanjul, de La Morral.

D. Antonio Villa Rodríguez, de Lada.

D. Pablo Menéndez García, de Veneros.

D. Manuel Rodríguez Alvarez, de Viso.

D. Vicente Rozado Canga, de Barrios.
 D. Manuel Sánchez Coto, de idem.
 D. Francisco Alonso, de Pola.
 D. Aniceto Alonso Cortina, de Ordaliego.
 D. Enrique Barbón, de Villoria.
 D. Cayetano Huelga González, de Tolivia.
 D. Saturnino Coto Alas, de Pola.
 D. Maximino Coto Alas, de idem.
 D. Román Castañón, de Condado.
 D. Bernardo Díaz Castañón, de Villoria.
 D. Telesforo Fernández Álvarez, de Pola.
 D. Benito González, de id.
 D. Graciano García Ciaño, de idem.
 D. Cipriano González Cambor, de Barredo.
 D. Joaquín González Cuervo, de Pola.
 D. Silverio González Carrio, de Entralgo.
 D. Tomás González Suárez, de Condado.
 D. Leonardo González, de Muñera.
 D. José González Havia, de Tolivia.
 D. José Martínez Fernández, de Pola.
 D. José María Prado, de Lorio.
 D. Pedro Pérez Baizán, de idem.
 D. Juan Suárez Solís, de Entralgo.
 D. Zacarias Yenes Ampudia, de Pola.
 D. Facundo García Suárez, de Linares.
 D. Valentín Iglesia Suárez, de Penategera.
 D. Lorenzo González Carcedo, de Angarcilla.
 D. Pedro Iglesia Cuello, de Blimea.
 D. Mauricio Rozada Havia, de Quintana.
 D. Francisco Cueto García, de San Mamés.
 D. Antonio Calleja González, de Revollada.
 D. Bernardo Iglesia García, de Pradon.
 D. Ramón Vallina Velasco, de La Vega.
 D. Tomás Antuña Calleja, de Parayas.
 D. Vicente Aller Zapico, de Barreo.
 D. Celestino Sánchez Argüelles, de Entralgo.
 D. Tomás García Argüelles, de Carrocera.
 D. Tomás Fernández García, de Rozada.
 D. José María Fernández Nespral, de Entralgo.
 D. Antonio Martínez Muñiz, de Riaseco.
 D. Antonio Pérez González, de Campiellos.

Capacidades
 D. Bernardo Fernández García, de Cabañaquinta.
 D. Jenaro Muñoz Díaz, de Morada.
 D. Juan García González, de idem.
 D. Lucio Rodríguez Vigil, de Vega.
 D. Manuel Fernández Menéndez, de Piñeres.
 D. José García Lobo, de Conforcos.
 D. Leopoldo Tombio Vega, de Campo.
 D. Francisco Aladro Sánchez, de Tozo.
 D. Miguel Coya Coya, de Orlé

D. Ramón Aladro Blanco, de Bueres.
 D. Valentin Otero Coya, de idem.
 D. Bernardino Portuga Caballero, de Caleao.
 D. José Coba Fernández, de Berlerda.
 D. Juan Vega Vega, de Campo.
 D. Angel Prieto Martínez, de Sama.
 D. Lucas Álvarez Marina, de idem.
 D. Olegario Rebollós Llana, de idem.
 D. Gil Rodríguez Sánchez, de idem.
 D. José Álvarez, de id.
 D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de id.
 D. Andrés Rodríguez Prendez, de Turiellos.
 D. Enrique Valle Alonso, de idem.
 D. Constantino Canga Sánchez, de id.
 D. Domingo Leguina Batil, de idem.
 D. Francisco Rodríguez Granda, de id.
 D. Jovino Alonso Fernández, de idem.
 D. Sixto Álvarez Canga, de idem.
 D. Juan Arias López, de id.
 D. Enrique Bayo, de id.
 D. Constantino Felgueroso, de Ciaño.
 D. Wenceslao González, de id.
 D. Melchor Ulbaralde, de Turiellos.
 D. José Ramón García Canga, de id.
 D. Segundo Álvarez Alonso, de Pola.
 D. Mariano Cuadrado Robles, de Entralgo.
 D. Baldomero García Valdés, de Rotura.
 D. Baldomero Canella, de Soto.
 D. José María Cachero Álvarez, de Villamorey.
 D. Miguel Fernández Rodríguez, de Riaseco.
 D. Celedonio González Moro, de Ladines.
 D. Gregorio Suárez Blanco, de Villamorey.
 D. Prudencio Suárez Miyares, de Soto.
 D. José Velasco Rodríguez, de Sama.
 D. Clemente Álvarez García, de Pola.
 D. Constantino Fernández Solís, de id.
 D. Jerónimo García Prado, de idem.
 D. Fabriciano González García, de id.
 D. Maximino López, de id.
 D. Bernardo Menéndez García, de id.
 D. Eladio García Jove, de Entralgo.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado art. 33 de la mencionada ley. Oviedo 1.º de Agosto de 1902. — El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura. R. al núm. 536

Juzgado de Oviedo
 D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Hago saber: que en este Juzgado se presentó por el Procurador don Fernando Havia, en nombre de la Sociedad en comandita «Barrios», de Valencia, juicio ejecutivo sobre pago de mil pesetas, contra D. Ma-

nuel Fernández y Fernández, vecino y del Comercio de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, he acordado a instancia del ejecutante citar de remate al D. Manuel Fernández, como se hace por el presente, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; debiendo hacer saber que en dichos autos se ha practicado embargo en bienes de aquél, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.
 Dado en Oviedo a treinta de Agosto de mil novecientos dos. — Antonio Saenz de Miera. — El Escribano, Por Nieto, Cayetano Meana R. al núm. 551

PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

Bimenes. — En poder de D. Jenaro Sánchez Havia, vecino de Sienna, en este concejo, se halla depositada una potra que se encontró causando daños en propiedades particulares, de las señas siguientes:
 Color castaño oscuro, edad 2 años, alzada como cinco cuartas y media, crin y cola larga, con una estrella en la frente, desherrada y su valor como cien pesetas, advirtiéndose que si dentro de veinte días desde la inserción de este anuncio, no se presentase su dueño a recojerla será subastada para pago de daños y costas sin más anuncio.
 Bimenes 24 de Agosto de 1902. — El Alcalde, Lázaro Vigón. 3

Lena. — En poder del vecino de esta villa, Manuel Cienfuegos, se halla puesto a curia un jato desconocido de las siguientes señas:
 Color pardo, la anguila castaña, edad 15 meses poco más ó menos, alzada regular, tiene una mortaja en la oreja derecha por la parte inferior.
 Lo que se anuncia al público, a fin de que llegando a conocimiento de su dueño pueda pasar a recojerlo previo pago de los gastos causados, advirtiéndose que transcurridos 15 días a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, sin que nadie lo reclamase, será vendido en subasta pública.
 Consistoriales de Lena 26 de Agosto de 1902. — El Alcalde, Rodrigo Valdés. 1

Nava. — En poder de D. Vicente Viado, vecino de Ovin, se hallan depositados una pollina y un pollino que se encontraron causando daños en propiedad particular y que tienen las señas siguientes:
 La pollina, color negro, alzada un metro diez centímetros, cabos cortos, valor 40 pesetas, edad dos años, señas particulares, tiene una figura en las narices.
 El pollino, alzada 90 centímetros, edad de uno a dos años, cabos cortos, valor 25 pesetas.

Lo que se anuncia a fin de que en el término de quince días, contados con el de la inserción de este edicto, pase el dueño a recoger dichos animales, pues serán éstos subastados a las diez de la mañana del día siguiente al de la conclusión del plazo.
 Nava 27 de Agosto de 1902. — A. Revilla. 3

San Tirso de Abres. — En poder de Francisco Cotarelo y de Tomasa Aenlle, de Lourido, en este concejo,

se hallan depositadas dos caballerías mayores que se cogieron causando daños en los montes de dicho lugar, y cuyas señas son:

Una yegua castaña, cerrada, de seis palmos, calzada de atrás.

Un caballo, entero, calzado de la mano izquierda, cerrado, de seis cuartas, estrellado y bicado.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los dueños de las mencionadas reses y las recojan previo pago de daños y manutención, y de no verificarlo en el plazo legal serán vendidas en pública subasta.

San Tirso de Abres, Agosto 20 de 1902. — El Alcalde en funciones, Manuel Sobrado. 3

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA GENERAL

DE

Productos químicos del Aboño. — Gijón.

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó pedir a los señores Accionistas el tercer dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo durante todo el mes de Septiembre próximo, en los Establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los señores Urquijo y C.^a

Bilbao: Banco del Comercio.

Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander: Banco de Santander.

Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y C.^a

Gijón: Oficinas del Crédito Industrial Gijónés

Gijón 21 de Agosto de 1902. — El Director-Gerente, A. E. Bourcoud. 8-8

La Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, domiciliada en Madrid calle del Saeco, 13 triplicado, cuyas minas y fábricas radican en Asturias abre concurso público para la provisión de la plaza de Jefe de Contabilidad en las oficinas centrales de sus dichas minas y fábricas, con residencia en la Felguera.

Se admitirán proposiciones hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en el domicilio social y en la misma fábrica de la Felguera, dirigidas en el primer caso al Presidente de la Sociedad y en el segundo al Director de la misma.

Las personas que aspiren al desempeño de dicha plaza deberán justificar su aptitud, práctica y demás condiciones personales, acompañando los documentos de comprobación y referencias que les abonen y consignarán las condiciones y remuneración con que desempeñarían el destino.

La sociedad se reserva la absoluta libertad de elegir al aspirante que reuna las condiciones necesarias a juicio de la misma, ó declarar desierto ó sin efecto el concurso, devolviendo en todo caso a los solicitantes los comprobantes que hayan acompañado a sus solicitudes.

4-2